

76001400302820230003700

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 01 de Febrero de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 094  
Santiago De Cali, Primero (01) De Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACION: 76001400302820230003700.**

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **SAMUEL ERNESTO ALVAREZ MENESES** quien actúa en nombre propio en contra de **ERICA MARCELA BOTINA ARANGO**. Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

**RESUELVE:**

**1.) librar mandamiento de pago** a favor de **SAMUEL ERNESTO ALVAREZ MENESES** identificado con C.C. No. 94.072.876 en contra de **ERICA MARCELA BOTINA ARANGO**, identificado con C.C. No. 16.592.698 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

**1.1)** Por la suma de **Dos Millones Setecientos Veinticinco Mil Quinientos Setenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$2.725.578.00)**, correspondiente al capital equivalente al no pago de los honorarios profesionales representado en el contrato de prestación de servicios que presta merito ejecutivo.

76001400302820230003700

J.A.A.R

1.2) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral (1.1) desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4.) **REQUERIR** a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 3, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

5.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) **TENER** como demandante al doctor **SAMUEL ERNESTO ALVAREZ MENESES** identificado con C.C. No. 94.072.876, portador de la T.P. 332.653 del C.S. de la J., para actuar en el proceso en su propio nombre.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2023

Ángela María Lasso

**La Secretaria**